

## Consejería de Bienestar Social

**3620 ORDEN de 30 de marzo de 1988, de la Consejería de Bienestar Social por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de subvención a Centros Docentes en materia de Consumo, durante 1988.**

La Orden de 25 de febrero de 1988 de la Consejería de Bienestar Social, reguló la concesión y distribución de subvenciones a Centros Docentes de la Región de Murcia para la realización de actividades en materia de consumo.

Conocida la imposibilidad, manifestada por dichos Centros, de presentación en tiempo y forma de las solicitudes de subvención, se estima necesario ampliar el plazo con el fin de facilitar el que puedan concurrir a la convocatoria todos los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de referencia.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Consumo,

**DISPONGO :****Artículo primero**

Se amplía en 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el plazo de presentación de solicitudes de subvención a Centros Docentes a que se refiere el artículo 5 de la Orden de 25 de febrero de 1988 de la Consejería de Bienestar Social.

**Artículo segundo**

La tramitación y concesión de dichas subvenciones se regirá por lo dispuesto en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 5 de marzo de 1988.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de marzo de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

**3621 ORDEN de la Consejería de Bienestar Social de 11 de abril de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones a Organizaciones de Consumidores durante 1988, para actividades de consumo.**

La Ley 26/84 de 19 de julio establece en su artículo 20.1 que las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública.

La Consejería de Bienestar Social aplicando dicho precepto, y asumiendo con ello el mandato Constitucional de fomentar las Asociaciones de Consumidores, ha previsto como uno de los objetivos para 1988 del Programa 443A «Defensa del Consumidor» la asistencia económica a los mismos, situando la conveniente dotación en la partida presupuestaria 480.

Por otra parte la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/88 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma,

prevé que estas subvenciones y ayudas que carecen de asignación nominativa, se distribuyan y concedan mediante el establecimiento de normas que aseguren el cumplimiento de los requisitos de concurrencia, publicidad y objetividad.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas, y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios al fin para el que fueron establecidos,

**DISPONGO :****Artículo primero**

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores de la Región de Murcia.

**Artículo segundo**

Las subvenciones previstas en el artículo anterior tendrán como finalidad la ayuda económica para los gastos devengados por los siguientes conceptos:

—Información y Educación en materia de Consumo.

—Colaboración y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

—Realización de estudios, encuestas y acción de captación de servicios.

Mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la organización.

Edición de publicaciones divulgatorias en materia de consumo.

Gastos de infraestructura y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos.

**Artículo tercero**

Para participar en la Convocatoria regulada en la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores de la Región de Murcia deberán cumplir los requisitos exigidos en los artículos 20 y 21 de la Ley 26/84 de 19 de julio y hallarse además inscritas en el censo del Instituto Nacional del Consumo.

**Artículo cuarto**

La solicitud de subvención se formulará en el impreso que será facilitado a los interesados en las dependencias de la Dirección General de Consumo, y se presentará, cumplimentado, en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo quinto**

Junto con la solicitud de subvención se presentará la siguiente documentación:

Acuerdo de la Junta Rectora de la Organización aprobando la solicitud de subvención

Memoria de las actividades realizadas por la Organización durante 1987.

Programa de actividades a realizar durante 1988.

Certificado del Secretario de la Organización acreditativo del número de asociados.

Copia de los Estatutos.

Composición de la Junta Rectora.

**Artículo sexto**

El plazo para la presentación de la solicitud y documentación adjunta será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

**Artículo séptimo**

La Dirección General de Consumo, al recibir las solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de éstas, procederá, en su caso, a requerir a la Organización interesada la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, en el plazo de diez días, apercibiéndole de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas sin más trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo octavo**

En la concesión de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta, además de la calidad e incidencia social del programa de actividades para 1988, los siguientes criterios:

- a) Número de afiliados a la Organización y su incremento para 1987.
- b) Programa de actividades desarrolladas durante 1987.
- c) Implantación territorial de la organización en la Región de Murcia.

**Artículo noveno**

La Dirección General de Consumo elevará Propuesta de Resolución Motivada al Consejero de Bienestar Social, quien previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada de los expedientes, dictará la Resolución que proceda, concediendo o denegando las subvenciones solicitadas.

**Artículo décimo**

El destino de la subvención a finalidades distintas a las señaladas en esta Orden Constitutiva será causa determinante de la revocación de la misma y de su reintegro por la Organización que la hubiese percibido.

**Artículo undécimo**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. 7-6-86), las justificaciones de la subvención concedida deberán realizarse mediante facturas o recibos debidamente cumplimentados.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de abril de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

**3622 ORDEN de 30 de marzo de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas periódicas de reinserción socio-familiar.**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 2/88, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos

de la Comunidad, que no tengan en las mismas asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

La Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto, en su artículo tercero, la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 2/1988 de 30 de enero, se ha consignado en el Programa 311 B, Dirección y Servicios Generales de ISSORM, clasificación orgánico-económica: 20.20.487 «Ayudas para reinserción socio-familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social, y por tanto, la correspondiente a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden, la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las ayudas destinadas a promover la integración socio-familiar de menores y a evitar su internamiento en Centros dependientes del ISSORM.

En consecuencia, en uso de las facultades que tengo atribuidas y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios al fin para el que fueron establecidos,

**DISPONGO****Artículo 1.º—Ámbito de aplicación**

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de las ayudas periódicas de reinserción socio-familiar.

**Artículo 2.º—Definición y objetivos de las ayudas**

Tendrán la consideración de ayudas para la reinserción socio-familiar las que se concedan con carácter periódico a personas físicas, durante el ejercicio económico de 1988, para atender a la consecución de los siguientes objetivos:

Promover la integración socio-familiar de menores acogidos en Centros propios o concertados con el ISSORM.

Asegurar la permanencia en la unidad familiar de aquellos menores cuyas familias carezcan de los medios necesarios para su sostenimiento.

**Artículo 3.º—Cuantía de las ayudas**

1. La cuantía mínima y máxima que podrán alcanzar cada una de estas ayudas estará comprendida entre 5.000 y 10.000 pesetas mensuales por beneficiario.

2. En aquellas familias en las que concurren tres o más beneficiarios simultáneamente, las ayudas concedidas no podrán superar el importe correspondiente al 150% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

3. La cuantía de las ayudas concedidas para la unidad familiar se determinará en función de las circunstancias económicas y sociales que concurren en cada caso.

4. No podrán concederse ayudas de reinserción socio-familiar a aquellas familias cuya renta per cápita mensual sea superior a 18.000 pesetas.